



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2022 00092 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **MICHELLE AGUIRRE CORONADO, JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO, DIANA MARIA AGUIRRE en representación de su menor hijo**  
Demandado: **INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. EN C., RAFAEL AGUIRRE PACHECO, HUGO ALBERTO AGUIRRE PACHECO, JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO, NURY DEL SOCORRO AGUIRRE PACHECO Y RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante correo electrónico [danielaafanadorvides@gmail.com](mailto:danielaafanadorvides@gmail.com) los días 23 de noviembre de 2022, 23 de enero y 13 de marzo de 2023, se recibieron escritos solicitando nuevas medidas cautelares. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 27 de abril del 2023

Secretario

HARBHEY IVAN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La parte ejecutante en escrito separado de la demanda solicitó las siguientes medidas cautelares, sobre bienes de la ejecutada, así:

1. El embargo de las cuotas de interés de propiedad de los demandados RAFAEL DE JESUS AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.205.603, HUGO ALBERTO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.712 450, JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.170.185, NURY DEL SOCORRO AGUIRRE PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.754.881, RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72. 196.476, en la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DE LA COSTA – COMBUCOSTA S.A.S., identificada con el Nit. 901.610.469-4, el cual se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan y solicita oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla y al representante legal de la sociedad mencionada.
2. El embargo y retención del 50% del salario, así como también las comisiones bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario que devenguen los demandados RAFAEL DE JESUS AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.205.603, HUGO ALBERTO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.712 450, JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.170.185, NURY DEL SOCORRO AGUIRRE PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.754.881, RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72. 196.476, en la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DE LA COSTA COMBUCOSTA S.A.S, identificada con el Nit. 901.610.469-4.
3. El embargo y retención del 50% del salario, así como también las comisiones bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario que devenguen los demandados RAFAEL DE JESUS AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.205.603, HUGO ALBERTO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.712 450, JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.170.185, NURY DEL SOCORRO AGUIRRE PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.754.881, RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72. 196.476, en la sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. EN C., identificada con Nit 900.741.121-7.

4. El embargo y retención del 50% del salario, así como también las comisiones bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario que devenguen los demandados RAFAEL DE JESUS AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.205.603, HUGO ALBERTO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.712 450, JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.170.185, NURY DEL SOCORRO AGUIRRE PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.754.881, RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72. 196.476, en la sociedad TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA – Transurbar Ltda., identificada con Nit. 890.101.752-3.
5. El embargo y retención de dineros que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS adeuda a favor de la sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. EN C., identificada con el Nit. 900.741.121-7.
6. El embargo y retención de dineros que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS sea ordenado a pagar a favor de la sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. EN C., identificada con el Nit. 900.741.121-7 en el proceso con radicado 11001310302720200041800 cursado ante el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá.
7. El embargo de los derechos herenciales distribuidos a los demandados: RAFAEL DE JESUS AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.205.603, HUGO ALBERTO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.712 450, JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.170.185, NURY DEL SOCORRO AGUIRRE PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.754.881, RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72. 196.476 en el proceso de sucesión con radicación 2014-347, el cual cursa en el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla.

Respecto del embargo del 50% del salario, que devengue cada uno de los demandados citados en los numerales 2, 3 y 4, el Código Sustantivo Del Trabajo en sus artículos 154, 155 y 156 ha estipulado como regla general que el salario mínimo no es embargable, en atención a la protección que debe darse sobre derechos fundamentales como el mínimo vital y la vida digna, por lo cual el legislador faculta únicamente al embargo de la quinta parte del excedente de este, es decir, que el porcentaje del embargo del salario que solicita el ejecutante es inviable, en esa proporción solo se puede contemplar si se hace en favor de cooperativas o para cubrir pensiones alimenticias, situación que no aplica a este caso en particular; por lo tanto, el embargo es procedente solo sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

En cuanto a la solicitud de embargo de los dineros adeudados por INVÍAS a la sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. EN C, indicados en el punto 5, este Juzgado considera improcedente la solicitud, toda vez que no se hace claridad el concepto de las sumas adeudadas, a efectos de determinar su embargabilidad o no, pues en principio las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, son inembargables.

En lo relacionado con la solicitud del punto 6, resulta procedente bajo el entendido que, el embargo es sobre los derechos o crédito que INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. EN C, tenga en dicho proceso.

En lo que a las demás solicitudes se refiere, se encuentran conforme con el artículo 593, 594 y 599 del CGP, y además guarden afinidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 83 del CGP: *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, sin que sea

necesario para tal efecto que el solicitante constituya previamente caución en observancia de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, serán decretadas por ser procedentes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

Primero: Decretar el embargo de las cuotas de interés de propiedad de los demandados RAFAEL DE JESÚS AGUIRRE PACHECO identificado con cedula de ciudadanía N°72.205.603, HUGO ALBERTO AGUIRRE PACHECO identificado con cedula de ciudadanía N°71.712.450, JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO identificado con cedula de ciudadanía N°72.170.185, NURY DEL SOCORRO AGUIRRE PACHECO identificada con cedula de ciudadanía N°32.754.881, RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO identificado con cedula de ciudadanía N°72.196.476, en la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DE LA COSTA – COMBUCOSTA S.A.S. identificada con el Nit. 901.610.469-4, el cual se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan. Oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla y al representante legal de las sociedades mencionadas para lo pertinente.

Advertir al representante legal de dichas sociedades que, con los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, debe constituir depósito judicial a órdenes de este Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Segundo. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, que devenguen los demandados RAFAEL DE JESUS AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.205.603, HUGO ALBERTO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.712 450, JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.170.185, NURY DEL SOCORRO AGUIRRE PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.754.881, RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72. 196.476, en la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DE LA COSTA COMBUCOSTA S.A.S, identificada con el Nit. 901.610.469-4.

Tercero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenguen los demandados RAFAEL DE JESUS AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.205.603, HUGO ALBERTO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.712 450, JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.170.185, NURY DEL SOCORRO AGUIRRE PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.754.881, RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72. 196.476, en la sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. EN C., identificada con Nit 900.741.121-7. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenguen los demandados RAFAEL DE JESUS AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.205.603, HUGO ALBERTO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.712 450, JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.170.185, NURY DEL SOCORRO AGUIRRE PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.754.881, RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72. 196.476, en la sociedad TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA – Transurbar Ltda., identificada con Nit. 890.101.752-3. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Quinto: Decretar el embargo y retención de los derechos o créditos que la demandada INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. EN C., identificada con el Nit. 900.741.121-7, tenga en el proceso radicado bajo el N°11001310302720200041800 que cursa ante el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá.

Radicado: 080013153009 2022 000920  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: MICHELLE AGUIRRE CORONADO, JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO, DIANA MARIA AGUIRRE  
Demandado: INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. EN C., RAFAEL AGUIRRE PACHECO, HUGO ALBERTO AGUIRRE PACHECO, JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO, NURY DEL SOCORRO AGUIRRE PACHECO Y RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO

**Sexto:** Decretar el embargo de los derechos herenciales de los demandados RAFAEL DE JESUS AGUIRRE PACHECO identificado con cédula de ciudadanía N° 72.205.603, HUGO ALBERTO AGUIRRE PACHECO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.712.450, JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO identificado con cédula de ciudadanía N° 72.170.185, NURY DEL SOCORRO AGUIRRE PACHECO identificada con cédula de ciudadanía N° 32.754.881, RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO identificado con cédula de ciudadanía N° 72.196.476 en el proceso de sucesión radicado bajo el N° 2014-347, el cual cursa en el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**Séptimo:** Limitar todos los embargos ordenados en los numerales anteriores hasta la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$900.000.000,00), suma suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas del proceso, y a los conceptos que se indican adelante, los cuales no quedan sujetos a esta medida:

- a) El monto inembargable de las cuentas de ahorro acorde a la determinación de la Superintendencia Financiera.
- b) Cualquier otro concepto que por disposición legal sea inembargable, entre ellos los indicados en el artículo 594 del Código General del Proceso.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a los gerentes y/o directores de dichas entidades, para que el dinero embargado y retenido sea consignado a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 080012031009, que tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Barranquilla. Oficiar en tal sentido.

**Octavo:** Negar el embargo y retención de dineros que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS adeuda a favor de la sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. EN C., identificada con el Nit. 900.741.121-7. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001497aa021f1c8a825e3677fa9b7852237331c410b593e957df7a7efbe13709**

Documento generado en 28/04/2023 02:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**